

## **REAL DECRETO 26/2020 DE 26 DE JUNIO**

Para todos aquellos autónomos que a 30 de junio cobran la prestación extraordinaria PECATA se abren dos posibilidades a partir del 1 de julio:

**1. Para aquellos que vayan recuperando la actividad, exoneración de las cotizaciones a la Seguridad Social:**

Julio → 100%

Agosto → 50%

Septiembre → 25%

En este supuesto el autónomo no tendrá que realizar ningún trámite ni comunicación.

**2. Para aquellos autónomos en los que se mantenga la reducción de actividad en el tercer trimestre con una reducción de facturación de al menos el 75% en relación con el mismo periodo en el año 2019 y, además, no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818.75 euros podrán solicitar de nuevo la prestación.**

Los requisitos para poder optar a esta prestación son los siguientes:

1. Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso. *Por tanto, no tendrán derecho todos aquellos autónomos que durante el estado de alarma se han dado de baja en el sistema (independientemente de que hayan estado cobrando el PECATA).*
2. Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad a que se refiere el artículo 338. *Es decir, 12 meses y de manera continuada.*
3. No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
4. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección. *(Recordad, no son válidos los aplazamientos).*

5. Se exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo período del año 2019.
6. No haber obtenido durante el tercer trimestre unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros (1.939,58 euros mensuales).
7. Y Acreditar mediante declaración responsable el cumplimiento de todas sus obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

¿Cómo se realizará la solicitud?

El autónomo accederá al formulario del PECATA y le aparecerá una opción donde podrá volver a realizar esta nueva solicitud. Sus datos estarán precargados y únicamente tendrá que adjuntar las declaraciones responsables con los nuevos requisitos exigidos.

¿Cuándo se podrá realizar la solicitud?

En este sentido, si realizan la solicitud entre los días 1 y 14 de julio, se reconocerá el derecho a la prestación desde el día 1 de julio.

Si realizan la solicitud del día 15 de julio en adelante, se reconocerá el derecho a la prestación el día siguiente a la fecha en la que hayan realizado la solicitud.

*Estamos trabajando en adecuar la aplicación, formulario, declaraciones responsables etc. Os iremos informando de los avances, así como la fecha en la que estará disponible.*

¿Qué documentación se requerirá para la comprobación de la reducción de facturación?

Esta comprobación se realizará a posteriori (a partir del mes de octubre), en el momento de la realización de la solicitud se firmarán declaraciones responsables (no tendrán que aportar documentación sobre facturación e ingresos).

Posteriormente, se requerirá:

- La Mutua, recabarán del Ministerio de Hacienda los datos tributarios del año 2019 y 2020.
- Además, la Mutua podrá requerir al autónomo:
  - Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del segundo y tercer trimestre de los años 2019 y 2020.
  - Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del

segundo y tercer trimestre de los años 2019 y 2020 a los efectos de poder determinar lo que corresponde al tercer y cuarto trimestre de esos años.

- Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

¿Puede el autónomo renunciar a esta prestación en cualquier momento?

Si, puede renunciar en cualquier momento.

### **AUTÓNOMOS DE TEMPORADA**

Para los autónomos de temporada (aquellos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de marzo a octubre y hayan permanecido en alta en los citados regímenes al menos cinco meses al año durante ese periodo).

Para ellos, estamos elaborando un formulario nuevo.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante al menos cinco meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre, de cada uno de los años 2018 y 2019.
- b) No haber estado de alta o asimilado al alta durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 marzo de 2020 en el régimen de Seguridad Social correspondiente como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.
- c) No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los meses de marzo a junio de 2020.
- d) No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- e) No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.
- f) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas

debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

¿Cuándo se podrá realizar la solicitud?

En este sentido, si realizan la solicitud entre los días 1 y 14 de julio, se reconocerá el derecho a la prestación desde el día 1 de junio.

Si realizan la solicitud del día 15 de julio en adelante, se reconocerá el derecho a la prestación el día siguiente a la fecha en la que hayan realizado la solicitud.

¿Tendrán la obligación de cotizar?

Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Estamos analizando algunas cuestiones relativas a esta prestación ya que la regulación en cuanto al alta o no en el sistema, no quedan claros.